

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes columns for 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento del Guad-el-Feldi ó Martín 47 de Enero de 1860. — Despues de mi despacho de ayer, observando que el enemigo avanzaba en fuerzas considerables, hice situar algunos batallones del tercer cuerpo sobre alturas dominantes del valle, y le presenté batalla en llano con la division de reserva y el segundo regimiento montado de artillería y la division de caballería al mando del General Rubín.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los sargentos primeros de infantería promovidos al empleo superior inmediate por Real orden de 5 de Enero de 1860 con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Subtenientes á quienes se traslada á los que á continuación se manifiestan. D. Jesus Torres y Garcia, Subteniente del batallon provincial de Málaga, núm. 20, destinado al regimiento del Rey, núm. 4.

del regimiento de Saboya, núm. 6, de Subteniente al batallon provincial de Burgos, núm. 4. D. Marciano Alonso y Perez, sargento primero del regimiento de Murcia, núm. 37, de Subteniente al batallon provincial de Granada, núm. 6. D. José Garcia y Cabeza de Vaca, sargento primero del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Subteniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, número 58. D. José Acosta y Galan, sargento primero del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Subteniente al regimiento de Toledo, núm. 35. D. Eusebio Revillo y Maestro, sargento primero del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Subteniente al batallon cazadores de Talavera, núm. 5. D. Francisco Montero y Boigues, sargento primero del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Subteniente al regimiento de Navarra, núm. 25. D. Domingo Castañera y Caamaño, sargento primero del batallon provincial de Orense, núm. 15, de Subteniente al batallon provincial del Principe, núm. 3. D. Vicente Lázaro y Puig, sargento primero del regimiento de Zamora, núm. 8, de Subteniente al batallon provincial de la Coruña, núm. 42. D. José Mateo y Muñoz, sargento primero del regimiento de Soria, núm. 9, de Subteniente al batallon provincial de Sevilla, núm. 3. D. Manuel Macías y Sanchez, sargento primero del batallon provincial de Orense, núm. 15, de Subteniente al batallon provincial de Huelva, núm. 45. D. Valentín Centeno y Jimenez, sargento primero del regimiento de Africa, núm. 7, de Subteniente al regimiento de América, núm. 14. D. Juan Leiva y Carmona, sargento primero del regimiento de Africa, núm. 7, de Subteniente al regimiento de Guadalajara, núm. 20. D. Domingo del Río y Garcia, sargento primero del regimiento de Luchana, núm. 4, de Subteniente al regimiento de la Reina, núm. 2. D. José Maseda y Santomé, sargento primero del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Subteniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 58. D. Juan Huelgas y Calvo, sargento primero del regimiento de Luchana, núm. 28, de Subteniente al batallon provincial de Alicante, núm. 50. D. Andrés Perez y Garcia, sargento primero del regimiento de Luchana, núm. 28, de Subteniente al regimiento de Granada, núm. 34, de Subteniente al del Principe, núm. 3. D. Manuel Santa Olaya y Mateo, sargento primero del regimiento de Navarra, núm. 25, de Subteniente al de Saloya, núm. 6. D. Pascual Perez y Marañón, sargento primero del regimiento del Infante, núm. 5, de Subteniente al de Saboya, núm. 6. D. Francisco Palet y Sanz, sargento primero del batallon provincial de Caujas de Onís, núm. 63, de Subteniente al batallon provincial de Oviedo, núm. 8. D. Manuel Calero y Casalla, sargento primero del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, de Subteniente al batallon provincial de Málaga, núm. 20. D. Pedro Garcia y Juarez, sargento primero del regimiento de Almansa, núm. 18, de Subteniente al regimiento de Africa, núm. 7. D. Esteban Lopez y Palacios, sargento primero del batallon provincial de Cadix, núm. 37, de Subteniente al batallon provincial de Sevilla, núm. 3. D. Santiago Rodriguez y Saiz, sargento primero del batallon provincial de Cadix, núm. 37, de Subteniente al regimiento del Rey, núm. 4. D. Juan Bazan y Pascual, sargento primero del batallon cazadores de Sinancas, núm. 13, de Subteniente al batallon cazadores de Barcelona, núm. 3. D. Juan Berdon y Padilla, sargento primero del regimiento de Albuera, núm. 26, de Subteniente al regimiento Córdoba, núm. 10. D. Mariano Riazuelo y Magral, sargento primero del regimiento de Morcia, núm. 37, de Subteniente al regimiento de Soria, núm. 9. D. Joaquín Soler y Clavera, sargento primero del regimiento de Navarra, núm. 25, de Subteniente al regimiento de Málaga, núm. 40. D. Manuel Garcia y Cosío, sargento primero del batallon provincial de Santander, núm. 40, de Subteniente al batallon provincial de Burgos, núm. 4. D. Benigno Alonso y Merchan, sargento primero del regimiento de Soria, núm. 9, de Subteniente al regimiento de Murcia, núm. 37. D. Elias Cuevas y Gonzalez, sargento primero del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Subteniente al batallon cazadores de las Navas, núm. 14. D. Domingo Fernandez y Lamas, sargento primero del batallon provincial de la Coruña, de Subteniente al batallon provincial de Zamora, núm. 39. D. Natalio Fernandez y Alonso, sargento primero del batallon provincial de la Coruña, de Subteniente al batallon cazadores de Mérida, núm. 49. D. Manuel Alvarez y San Pedro, sargento primero del batallon cazadores de Figueras, núm. 8, de Subteniente al batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 40. D. Silverio Gallego y Gonzalez, sargento primero del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Subteniente al regimiento de Aragón, núm. 21. D. Francisco Godoy y Paredes, sargento primero del regimiento de Málaga, núm. 40, de Subteniente al regimiento de Extremadura, núm. 15. D. Pedro Fernandez y Conde, sargento primero del regimiento de Africa, núm. 7, de Subteniente al batallon provincial de Orense, núm. 15. D. Dionisio Iglesias é Iglesias, sargento primero del regimiento de Zamora, núm. 8, de Subteniente al batallon cazadores de las Navas, núm. 14. D. Miguel Lopez y Gonzalez, sargento primero del batallon provincial de Albalate, núm. 41, de Subteniente al batallon provincial de Alicante, núm. 50. D. Felipe Garcia y Martin, Subteniente graduado, sargento primero del batallon provincial de la Coruña, número 42, de Subteniente al batallon provincial de Soria, número 14. D. Ramon Fernandez Goy y Tella, sargento primero del regimiento de Almazora, núm. 40, de Subteniente al regimiento de Extremadura, núm. 15. D. Manuel Gomez y Roque, sargento primero del regimiento de Málaga, núm. 40, de Subteniente al regimiento de Extremadura, núm. 15. D. Eduardo Sanchez Bueno y Minguéz, sargento primero del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Subteniente al batallon cazadores de las Navas, núm. 14. D. Cristóbal Muñoz y Rodriguez, sargento primero del batallon provincial de Oviedo, núm. 8, de Subteniente al batallon provincial de la Coruña, núm. 42. D. Joaquín Hurtado y Garcia, sargento primero de infantería, empleado en el colegio del arma, de Subteniente al batallon provincial de Valencia, núm. 42. D. Antonio Fernandez y Ruiz, sargento primero del tercer cuerpo, de Subteniente al batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9. D. Juan Gonzalez y Adan, sargento primero del batallon provincial de Lorca, núm. 26, de Subteniente al batallon provincial de Segorve, núm. 73. D. Antonio Martín y Lopez, sargento primero del batallon provincial de Lorca, núm. 26, de Subteniente al regimiento de Luchana, núm. 28. D. Andrés Salido y Fernandez, sargento primero del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, de Subteniente al batallon provincial de Zaragoza, núm. 55. D. Martín Polo y Lorenzo, sargento primero del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, de Subteniente al regimiento de Guadalajara, núm. 20.

D. Rafael Villegas y Ruiz, sargento primero del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, de Subteniente al batallon provincial de Soria, núm. 14. D. Fernando Muñoz y Ruiz, sargento primero del regimiento de Bailén, núm. 24, de Subteniente al batallon provincial de Segorve, núm. 73. D. José Alvarez y Fidalgo, sargento primero del batallon provincial de Oviedo, núm. 8, de Subteniente al batallon provincial de Burgos, núm. 4. D. José Cordera y Perez, sargento primero del batallon provincial de Oviedo, núm. 8, de Subteniente al regimiento de Burgos, núm. 36. D. Faustino Luque y Irtolan, sargento primero del regimiento de Soria, núm. 9, de Subteniente al regimiento de Bailén, núm. 24. D. Rafael Castresana y Pareja, sargento primero del regimiento de Navarra, núm. 25, de Subteniente al batallon provincial de la Coruña, núm. 42. D. Luis Angel Nevot, sargento primero del batallon provincial de la Coruña, núm. 42, de Subteniente al batallon provincial de Betanzos, núm. 19. D. Ramon Subias y Miranda, sargento primero del regimiento de Navarra, núm. 25, de Subteniente al batallon provincial de la Coruña, núm. 42. D. Victoriano Lopez y Moreno, sargento primero del batallon provincial de la Coruña, núm. 42, de Subteniente al regimiento de Cantabria, núm. 39. D. Miguel Ruiz y Prieto, sargento primero del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, de Subteniente al batallon provincial de Arapiles, núm. 41. D. Julian Jimenez y Cantero, sargento primero del batallon cazadores de Sinancas, núm. 13, de Subteniente al regimiento de Galicia, núm. 19. D. Francisco Jimenez y Uroz, sargento primero del regimiento de Luchana, núm. 28, de Subteniente al batallon provincial de Toledo, núm. 29. D. José Marcellino y Oliver, sargento primero del regimiento de Luchana, núm. 28, de Subteniente al batallon cazadores de Vergara, núm. 15.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Porcel Vilches, vecino de Policar, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado del servicio de las armas á Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo ordinario del año de 1858 por el cupo de dicho pueblo, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen: «Cumpliendo con la Real orden de 5 de Mayo último, ha vuelto esta Seccion á examinar el expediente promovido por Domingo Porcel, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado á Antonio Izquierdo Olvera, quinto en la de 1858 para el ejército activo.

Resulta hoy, Excmo. Sr., que, evacuado por esta Seccion su informe en 15 de Enero último, en que consideró extemporáneo é inadmisibile el recurso de Domingo Porcel, ya porque aparecia presentado trascurridos los 15 dias que la ley señala en su art. 136, ya porque no habia sido interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y si directamente ante el Gobierno, ese Ministerio ha depurado el primer extremo, ordenando S. M., que en vista de su resultado, emita esta Seccion nuevo dictamen, expresando si para la admision de las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas debe tenerse por punto general, como circunstancia indispensable, la presentacion de las respectivas instancias ante el Gobernador de la provincia.

El informe que ha evacuado el Oficial encargado del registro en esa Secretaría, no deja duda que la instancia de Domingo Porcel fué presentada dentro del plazo de los 15 dias que la ley señala en su artículo 136; pues habiéndose dictado y hecho saber el fallo contra que se reclama el 6 de Julio de 1858, y habiéndose presentado la instancia el 21, segun el citado Oficial certifica, la presentacion resulta hecha dentro del mencionado plazo; y la Seccion, con este nuevo dato, no puede menos de informar favorablemente respecto á este defecto de que anteriormente aparecia adolecer el recurso por Domingo Porcel en tablado.

Mas no puede opinar del mismo modo respecto al otro extremo sobre que tambien se le pide informe, y fundase para ello en que la ley, despues de disponer terminantemente en su art. 136 que las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales se establen ante los Gobernadores de provincia, marca á estas Autoridades en el artículo siguiente la tramitacion que deben seguir en la formacion del expediente hasta remitirlo al Gobierno, sin que de ninguna palabra de la ley se colija que los interesados puedan desentenderse del conducto del Gobernador para dirigir sus instancias.

La Seccion cree que al obrar así, el legislador ha tenido presente la participacion de contenciosos que desde luego resulta en estos expedientes, pues en ellos se abren juicios contradictorios ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, se admiten pruebas, se señalan términos fatales, y las determinaciones son en su caso ejecutivas.

El Gobierno mismo debió comprenderlo así al dictar la Real orden de 4 de Marzo de 1848, en que estableció reglas para las reclamaciones que se le elevasen en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, pues en la regla 7.ª de la citada Real orden dice: «Tampoco se dará curso por este Ministerio (el de la Gobernacion), ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Jefe político respectivo.» Solo cree la Seccion que deberán admitirse las reclamaciones que los interesados eleven directamente al Gobierno cuando estas sean, no contra el acuerdo en

que el Consejo falló sus alegaciones, sino en queja de la conducta del Gobernador porque les riegue indebidamente el uso del derecho que les concede el art. 136.

Entonces el Gobierno debe resolver la reclamacion, previos los trámites é informes que juzgue convenientes, y mandar, si procede, que el Gobernador admita el recurso, é instruya el expediente con arreglo á la ley.

Así comprende la Seccion el último extremo sometido á su informe, y opina por tanto que el recurso de Domingo Porcel es inadmisibile por no haber sido presentado ante el Gobernador y elevado por su conducto, segun está prevenido en la ley.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 15 de Febrero próximo se ilumine el nuevo faro de quinto orden que se ha establecido en la Isla de Mouro, en Santander; mandando al propio tiempo que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Pio Crespo al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Orbigo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Arcos de la Polvorosa, provincia de Zamora; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª La altura de la presa no podrá exceder de un metro, y se referirá á un punto fijo del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo. 2.ª Se defenderá la margen izquierda del rio aguas arriba en sus 450 metros primeros, á partir del arranque de la presa, con una estacada consolidada por plantacion de chopos y támara, ó con la obra que sea necesaria. 3.ª Se regularizará el cauce que se trata de aprovechar para desagüe, revistiéndolo con una capa de arcilla apisonada, cuyo grueso no debe bajar de 10 centímetros, y se construirán los pasos necesarios para el servicio del prado inmediato á dicho cauce. 4.ª No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto. 5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia. 6.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

EXPOSICIONES A S. M.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos patrióticos consignados en las exposiciones que á continuacion se insertan: ha dispuesto que estas se publiquen en la Gaceta; y aceptando los donativos que contienen, ha ordenado se den gracias en su Real nombre á los Prelados, y Clero de quienes proceden.

SEÑORA: Tan luego como V. M. creyó justo, conveniente y necesario declarar la guerra á Marruecos, impulsado por la conciencia de mi deber, tuve el honor de poner sinceramente á disposicion de V. M. mi persona y facultades sin restriccion. Pocos dias despues recurria nuevamente para presentar á V. M. los nobles y generosos ofrecimientos del Ilmo. Cabildo y Real Clero catedral y parroquial de esta ciudad, sin hacerlos extensivos al resto de la diócesis (no obstante que estaba muy seguro de abundaria en los mismos sentimientos), porque no habia tenido tiempo suficiente para explorar individualmente su voluntad. Al presente obran ya en mi poder, Señora, sus contestaciones á mi invitacion, ¡ojalá me fuera posible transcribirlos todos á V. M. á fin de que sirvieran de testimonio para apreciar justamente la pronunciada graduacion de su amor y respeto hacia vuestra Real Persona y familia, y de su absoluta abnegacion para sacrificarlo todo por la patria! Una sola es la voluntad de todas las clases de este respetable Clero; uno solo es su pensamiento: todo, todo, personas y bienes á disposicion de S. M. la REINA nuestra Señora para cuando se necesite; y entretanto, ya que sea conveniente presentar tíjamente nuestro primer óbolo, unimos cor-

diamente nuestro voto al de nuestro respetado Prelado. En vista de esto, Señora, tomando por tipo lo anteriormente ofrecido por el susodicho Clero del casco de esta ciudad, tengo la alta satisfaccion de poner á disposicion de V. M. el 4 por 100 de las asignaciones del Clero parroquial de toda la diócesis, así como antes yo lo habia hecho tambien del 4 por 100 de la del Clero beneficiado de esta Santa Catedral Basílica, del 8 por 100 de los señores Capitulares que no disfrutaban más de 44.000 rs. de dotacion, y del 10 por 100 de los que la obtienen mayor de 44.000 rs., y de la de este vuestro indigno Obispo, añadiendo mes en poder de los correspondientes habilitados para que el Gobierno de V. M. pueda disponer de ellas como y cuando lo tenga por conveniente con solo darme su aviso.

Sirva, Señora, este insignificante sacrificio para que V. M. que tan dignamente personifica la nacion, salga completamente airosa en la colosal empresa tan magnánimamente comenzada, como bizarramente proseguida, para que nuestro pabellon sea de hoy más respetado como en las épocas más gloriosas de la historia de España; para que con este motivo se identifiquen por completo los pensamientos y aspiraciones de los nobles y esforzados hijos de este país de héroes y de santos; y en fin, para bien y dilatacion de la verdadera civilizacion, cuya alma y vida es la Religion Católica, Apostólica Romana, segun lo pide constantemente al cielo, así como que multiplique y prospere los años del glorioso reinado de V. M., el menor de sus súbditos.

Cuenca 12 de Enero de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel, Obispo de Cuenca.

Obispado de Badajoz.—Excmo. Sr.: En mi reverente exposicion de 6 de Noviembre último tuve la honra de ofrecerme á S. M. todo y para todo cuanto ordenase en servicio del Estado, con motivo de la guerra declarada al Imperio de Marruecos. Este mismo ofrecimiento presenté á nombre de mi Cabildo catedral, Clero y fieles de este Obispado. Ahora lo renovamos todos con igual lealtad y patriotismo, y nos animan los más vivos deseos de cumplirle cuando y como determine la augusta Señora: entretanto ruego á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono el pequeño donativo resultante del descuento del 40 por 100 en las dotaciones superiores á 42.000 rs.; del 8 en las de 12 á 42.000; del 5 en las de 5.000 á 7.000; y del 3 en las de 3.000 á 5.000, correspondientes al Clero de esta diócesis y por todo el tiempo de la guerra. Si S. M. se digna aceptarle, dispensará altísima honra al Obispo, Cabildo y Clero de Badajoz, con la satisfaccion de haber convalidado al triunfo de la causa nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 7 de Diciembre de 1859.—Excmo. Sr.—Diego Mariano, Obispo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 11 de Enero de 1860 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo y en la Real Audiencia de la Coruña por D. José Ramon Araujo, como marido de Doña Juana Gonzalez Varela, con D. Manuel Alcolea y D. Bartolomé Murado, ejecutores del testamento de D. Juan Gonzalez Varela, como unidad de la institucion de heredero que se dice hecha en un testamento.

Resultando que D. Juan Gonzalez Varela en 36 de Agosto de 1857 otorgó testamento en la villa de Rivadeo ante un Notario Real asignado y avecinado en ella y cinco testigos, en cuyo acto, además de hacer varios legados, expresó literalmente lo que sigue:

- «Deja lo pío á disposicion de D. Manuel Alcolea, Canónigo en la Iglesia catedral de Mondoñedo, y de D. Bartolomé Murado, Cura párroco de Santa Maria la Mayor... Y respecto al resto de mi fortuna pío y herencia que tiene y tenga, nombra por encargados á los mismos, autorizados plenamente para que sin su responsabilidad, á la muerte del otorgante, se apoderen de dicha finca pío y herencia, la recuenten por sí y ante sí sin intervencion alguna, y ménos de la justicia, que lo prohibe expresamente, cumplan y satisfagan lo pío y los legados, y distribuyan y dispongan del remanente con arreglo á las instrucciones que les ha dado y de sí lo tuviere por conveniente.»

Resultando que accedió el fallecimiento del Varela en 7 de Setiembre siguiente, el Contador de Hipotecas de Mondoñedo nombró un perito agremiosor para el reconocimiento y tasacion de los bienes de la testamentaria, el cual extendió certificación, que firmaron tambien dichos ejecutores del testamento, expresando que habia suspendido la operacion en virtud de haberse estos manifestado ser innecesaria, porque el testador, segun las instrucciones que les habia dado, habia instituido por única y universal heredera á su alma y demas obligaciones; en cuya vista dicho Contador dispuso suspender la exaccion de derechos hasta la enajenacion de los bienes de la herencia.

Resultando que exhibido por los ejecutores el testamento á instancia de D. José Ramon Araujo, como marido de Doña Juana Gonzalez Varela, lemana del testador, pretendió aquel que asimismo manifestaran las instrucciones que decian haber recibido del Canónigo Varela, y requeridos al efecto expusieron por medio de escrito y declaraciones que no habian recibido otras que las que les habia dado de palabra y habian consignado bajo sus firmas en dicha certificación.

Resultando que el testamento no habia fe en juicio por haberse otorgado ante un Notario en un punto en que habia dos Escribanos de número: Resultando que los testamentarios impugnaron la demanda por no haber dado alguna respecto á las disposiciones contenidas en el testamento ni á las instrucciones que el testador les habia dado, que eran distribuir sus bienes en alivio de su alma, por cuya razon habian dicho que la habia instituido por su única y universal heredera: Resultando que conformes las partes en que no se recibiese el pleito á prueba, dicto sentencia el Juez estimando la demanda, y á consecuencia de apelacion fueron por el contrario absueltos de ella los demandados por la vista que en 21 de Diciembre del mismo año pronunció la Sala segunda de dicha Real Audiencia:

«Y resultando que el demandado interpuso el presente recurso de casacion por juzgar dicha sentencia contraria: 1.ª A la ley 7.ª, título 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por darse valor á un testamento autorizado por un Notario de Reinos en un punto en que habia Escribanos de número: 2.ª A las leyes 6.ª, 7.ª y 11.ª, título 3.ª, Partida 6.ª, que declaran como debe hacerse el establecimiento de heredero: Y 3.ª A la ley 1.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que previene que cuando no se observen en los testamentos las solemnidades necesarias, entren á heredar los parientes á quienes correspondan.»

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga: Considerando en cuanto al primer punto de casacion, ó sea la infraccion que se supone de la ley 7.ª, tit. 23, li-

bro 10 de la Novísima Recopilación, que modificada la demanda en el escrito de réplica, y reducida a reclamar la nulidad de la institución de heredero, el mismo recurrente dió virtualmente fuerza a testamento cuya nulidad sostiene hoy apoyado en dicha ley.

Considerando que aun prescindiendo de esto, basta la circunstancia de haber concurrido al acto cinco testigos para hacerlo válido con arreglo a la ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación; de todo lo cual se deduce que no ha sido infringida la 7.ª antes citada.

her lugar al presente recurso, y condenamos en las costas de él al recurrente, que se publicará en la Gaceta y en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Antero de Echarr.—Joaquin de Palma y Vmues.

por lo tanto la presentada la fianza hipotecaria a resguardo por dos años del importe de la citada cantidad, según previene la legislación en casos análogos.

CONTINUAN LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DEL DIA 15 DEL CORRIENTE.—(VÉANSE LOS NÚMEROS 16, 17 Y 18.)

LETRA C.

ESTADO demostrativo de los confinados existentes en el año 1858, clasificados según su edad y utilidad para el trabajo.

Table with columns for Existencia, Numero de años (Menores de 20 años, De 20 a 25, etc.), Utilidad (Útiles, Inútiles), and Total. Rows include provinces like Alcala, Barcelona, Coruña, etc.

Table titled 'RESUMEN' showing summary statistics for Existencia en fin de 1857, Altas en 1858, Bajas en el mismo, and Existencia para 1859.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Instruccion pública. Negociado E.ª Esta Direccion se ha servido acceder a la instancia de D. Fabio Penafiel y Perez, que desearia la escuela de Paterna, mandando que se le extienda por duplicado el título de maestro de primera enseñanza superior por habersele extraviado el que se le expidió en 17 de Setiembre de 1857, anunciándose previamente la caducidad del primitivo.

Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública. Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 16 de Junio de 1854, se procedió al abono de 633.932 reales vellón con 17 mrs. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841, por varios capitales impuestos en Consolidación en favor del patronato fundado en la villa del Castillo de las Guardas por D. Bartolomé Gomez del Castillo los cuales se han entregado en 27 de Setiembre de 1858 a D. Angel Izquierdo, autorizado al efecto por los patronos. No presentó como debía las carpetas de resguardo números 613 y 14 expedidas por las oficinas de Sevilla, la primera en el año de 1832, y la otra en el de 1836, y

Madrid 14 de Enero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 6 de Mayo de 1859 se han constituido en depósito por el término de un año 105.000 rs. vn. en Deuda diferida del 3 por 100, pertenecientes a Doña Juliana Torrecilla, heredera fideicomisaria de Doña Francisca Javiera Sarmiento, viuda de D. Pedro Escudero y Urrutia, Tesorero que fue de las provincias de Guadalajara y Salamanca, por la parte que a dicha Sr. Sarmiento perteneció, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la carta de pago que la Tesorería general expidió a dicho Sr. Escudero en 2 de Octubre de 1846 por la fianza prestada para dichos débitos.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.ª B.ª.—Sancho.

4.ª Para la estiva no se usará de ningún modo del pié de gato ni de otro medio que inutilice los bultos, siendo de su cuenta y riesgo cualquier defecto que en ello se ocasionare por dicha causa.

10. La subasta tendrá lugar en el despacho del Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador Jefe de la fábrica de Tabacos y del Escribano de Rentas a los 10 días desde el en que aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y a las doce de su mañana.

11. Los pliegos de proposiciones cerrados se presentarán al Sr. Gobernador media hora antes de dar principio al acto del remate, y si después de abiertos los pliegos apareciesen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas a media hora de la apertura, se abrirá licitación oral por parte los que en aquel caso hubieren concuerden.

12. El pago se efectuará por la Administración de la fábrica de Tabacos de Gijón tan pronto como en aquella fabrica se haya incautado de los bultos y quintales que reciba por factura.

13. El tipo que fija la Hacienda es el de 3 rs. 50 céntimos por quintal castellano a la baja.

14. Los gastos de estiva y demás que en esta subasta se originen serán de cuenta del rematante.

15. No se admitirán proposiciones que contengan enmendadas ni raspaduras, que tengan el número en garrismo y no se hallen exactamente ajustadas al modelo que a continuación se estampa.

16. La responsabilidad que contrae el contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y de que se hace mérito a la condición 9.ª de este pliego con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

17. Los gastos de estiva y demás que en esta subasta se originen serán de cuenta del rematante.

18. Los gastos de estiva y demás que en esta subasta se originen serán de cuenta del rematante.

Table titled 'SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA' showing financial data for the bank as of December 31, 1859.

BANCO DE CADIZ.

BALANCE formado en 31 de Diciembre de 1859.—24.ª Epoca.—Comprende desde 1.ª de Julio á 31 de Diciembre de 1859.

CAPITAL ACTIVO.

Table with columns for account types (Accionistas, Acciones de reserva, Caja, etc.) and amounts in Rs. vn. and pesetas.

CAPITAL PASIVO.

Table with columns for account types (Capital representado, Billetes emitidos, Depósitos, etc.) and amounts in Rs. vn. and pesetas.

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

Table with columns for account types (Abono á los documentos en cartera, Gastos de litigios, etc.) and amounts in Rs. vn. and pesetas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se sacan á la venta en pública subasta los muebles, herramientas y demás efectos que se encuentran en el tejear de San José, sito en el camino de Vallecas, en donde estarán de manifiesto, y se ha señalado para su remate el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Marco Padilla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con providencia de 28 del actual, proferida en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Manuel Cabanellas, se convoca á estos á junta general para el examen de los créditos, que se celebrará el día 13 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el Juzgado, sito en la calle de la Puerta de Santa Madrona, núm. 6, piso tercero.

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero gran cruz y placa de la Orden Militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercer naval, Juez de Arrabidas de Indias en este puerto &c. &c.

Por el presente, tercero y último edicto cito y emplazo á Don Juan Amat, Capitan que fué de la goleta Mariana, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á evacuar los actos correspondientes y responder al cargo que al mismo y á D. Joaquin Roig resulta en ramo separado de causa seguida sobre inquirir las de la caída al mar de Francisco Chafangue, paje de dicho buque, en la travesía desde el Havre de Gracia á este puerto el 29 de Junio de 1856, por la admision del expresado individuo á bordo de la referida goleta Mariana sin ser matriculado: lo que cumpla, mediante á que por providencia dictada ante el presente Escribano, con fecha 12 del mes actual, así lo tengo mandado; en inteligencia de que si lo liciere, será oído y se le administrará justicia, y en otro caso, por su ausencia y rebeldía, se sustanciará la causa con los estrados de dicho Juzgado, y lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Diciembre de 1859.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon María Pardillo. 80

D. Mariano Valdenebro y Oloqui, Auditor de Guerra honorario, condecorado con la cruz de San Fernando, con la medalla militar de San Juan de Jerusalem, Abogado de los Tribunales de la nacion y de los Ilustres Colegios de Sevilla y Vera, Juez por S. M. del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren herederos de D. José, D. Juan, Doña María de los Dolores y D. Adolfo del Villar y Lopez, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno se personen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlos, aperturados de que en su defecto las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Diciembre de 1859.—Mariano de Valdenebro.—Bartolomé Rivera. 81

Se cita, llama y emplaza á D. José Minguela, vecino de Torres, para que en el término de cinco dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte á verificar el pago de la multa de 100 duros en que se le ha condenado en dos expedientes de venta de bienes nacionales rematados á su favor; aperturados de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así se halla acordado en los respectivos expediente en consideración á no haberse verificado el pago del primer plazo en el término marcado por la ley.

Madrid 5 de Enero de 1860.—Angulo.—Luis Gonzalez. 97

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. Berna 18.—El Marqués de Turgo ha salido para París. El Consejo federal ha recogido el folleto de Mazzini impreso en Lugano, y ha expulsado á los extranjeros que le publicaron.

Londres 18.—Se anuncia que se verificará pronto en Inglaterra una gran rebaja sobre los derechos que pagan los vinos franceses.

Berlin 17.—Las Cámaras empiezan á ocuparse activamente de leyes de interés local. El proyecto de ley sobre elecciones se presentará pronto.

Paris 17.—La Independencia Belga dice que hay agitación en Noruega.

Insertamos hoy integro el discurso pronunciado por el Príncipe Regente de Prusia en la apertura de las Cámaras, de cuyo importante documento publicamos ayer un ligero resumen.

«Ilustres, nobles y honorables señores de las Cámaras de la Dieta: Cuando estáis á punto de regresar el año pasado á vuestros hogares, imploramos los divinos auxilios para obtener el restablecimiento de nuestro muy amado Rey y Señor. Con harto dolor de mi corazón y del país entero no plugo al Todopoderoso aliviar los padecimientos de S. M.

«Graves é importantes sucesos han ocurrido en Europa. La guerra que había estallado en Italia se aproximaba con rapidez á las fronteras alemanas, y á la dificultad de semejante situación correspondió la energía de nuestra actitud. Dispuso la movilización de seis cuerpos de ejército que habían empezado á ocupar posiciones en comunicacion con las de las tropas federales alemanas no comprometidas en la lucha, cuando la guerra terminó repentinamente.

«A los preliminares convenidos en Villafranca siguió la conclusion de la paz. Prévía invitacion de Austria y Francia unidas, se ha mostrado mi Gobierno dispuesto á tomar parte en un Congreso europeo con el objeto de escogitar los medios más oportunos para tranquilizar la Italia y consolidar su situacion política.

«Háse manifestado con insistencia en estos últimos tiempos el deseo de reformar la Constitución federal alemana. Prusia se considerará siempre representante natural de la tendencia al aumento y reconcentración, por medio de instituciones convenientes, de las fuerzas de la nacion, y en general dispuesta á favorecer con medidas de verdadera importancia práctica el conjunto de los intereses alemanes.

«Guia á mi Gobierno el deseo de ver á la Dieta federal contener su accion relativa á las Constituciones de los Estados particulares de la Confederación en los límites más circunscritos de su competencia; y por lo tanto se ha creído obligado en el asunto de la Hesse-electoral, que hace años se halla sin resolver y sometido á la Dieta, á indicar el restablecimiento de la Constitución de 1831, segregando las disposiciones contrarias á las leyes federales, con arreglo al principio aquí sentado.

«De acuerdo con mis confederados he encaminado constantemente nuestros esfuerzos á que los países alemanes reunidos bajo el cetro de Dinamarca reciban una Constitución estable, en consonancia con los tratados existentes y con los derechos reconocidos de dichos países. Emplearé toda mi diligencia cerca de la Dieta para que la situacion provisional en que estos deben permanecer hasta que se concluya su definitivo arreglo, se regularice satisfactoriamente.

«Los acontecimientos del año pasado no han podido menos de causar perturbacion en los negocios, y mi Gobierno se ha esforzado en prevenir sus efectos todo lo posible. Las obras públicas han continuado

casi sin interrupcion, y se ha procurado que no se paralizasen las construcciones de ferrocarriles emprendidas con recursos particulares.

«El comercio y la industria empiezan á reponeerse de las consecuencias inevitables de tales perturbaciones. Confo que á la actividad industrial y á la de la navegacion contribuirá favorablemente una mision al Asia oriental, destinada á establecer relaciones fundadas en tratados con aquellos países, que solo en parte se han abierto al comercio hace muy poco tiempo.

«Una escuadra de nuestra marina, que experimentará notable aumento con los créditos extraordinarios que vosotros votásteis, acompañará á esta mision.

«Concluyóse el día 28 de Octubre del año pasado con Cerdeña un convenio adicional al tratado de comercio y navegacion de 23 de Junio de 1845, que será sometido á vuestra aprobacion constitucional.

«No obstante los sensibles contratiempos de los sucesos militares del año anterior, podemos considerar satisfactoriamente la situacion económica del país. Es de esperar que las atenciones del presupuesto de dicho año se cubran con los ingresos corrientes sin necesidad de recurrir á medios extraordinarios. Asimismo para el presente se han podido calcular los ingresos y gastos de tal manera, que satisfechas las exigencias públicas, sea fácil continuar las mejoras empezadas y remediar nuevas necesidades apremiantes.

«El empréstito contraido mediante vuestra aprobacion para objetos militares y por medio de suscripcion general ha sido efectivo sin dificultad. El resultado satisfactorio de tan considerable operacion acredita el patriotismo de la nacion y la confianza que inspira nuestra Hacienda. Se os dará cuenta de la inversion del crédito que aprobásteis y del cual ha quedado en el Tesoro un residuo considerable, para cuyo destino se os presentará un proyecto de ley. Provisionalmente se ha entregado al Tesoro la cantidad de 12 millones de thalers.

«Los intereses generales reclaman de un modo más apremiante que nunca la resolucio de la importante cuestion relativa al impuesto territorial. Los proyectos de la ley acerca de este objeto no votados en el año anterior os serán nuevamente sometidos, recomendándolos á vuestra preferente atencion.

«Mi Gobierno ha deliberado seriamente acerca de los asuntos municipales, urbanos y rurales, la administracion de la policia rural y el desenvolvimiento de la Constitucion de los distritos y de las provincias, prometidos por la legislacion de 1853. Los estudios verificados con este fin se hallan tan adelantados cuanto lo han permitido los acontecimientos del año anterior. El proyecto de ley referente á la organizacion de los distritos os será presentado tambien segun todas las probabilidades. Un proyecto de ley que tenga por objeto la ejecucion del art. 69 de la Constitucion acerca de la fijacion de las circunscripciones electorales, está destinado á satisfacer algunas reclamaciones.

«El proyecto de ley relativo á los matrimonios será de nuevo sometido á vuestra atencion. Deseo ardentemente que deis cima á esta reforma tan importante como imperiosa.

«Mis desvelos tienen por objeto constante el desarrollo intelectual de la nacion. Será necesario aumentar el personal de la enseñanza, y completar las instituciones científicas de las Universidades en proporcion á los recursos disponibles. Al par que los Liceos, han obtenido las escuelas Reales un nuevo programa de estudios que asegura su carácter científico y su utilidad para la vida ordinaria, preparándose al propio tiempo la creacion de nuevas escuelas.

«Señores, un asunto de grande interés reclama la solicitud de mi Gobierno y la vuestra. Cuando el año último me vi precisado á decretar que se pudiese el ejército en pie de guerra, tuve la satisfacion de observar que los individuos llamados acudieron con presteza á alistarse bajo sus banderas, y me siento orgulloso al expresar mi reconocimiento por este patriotismo jamás desmentido. Si nuestra organizacion militar necesita reforma, no es por falta de adhesion ni valor en el ejército.

«Nuestra constitucion militar fué adoptada en criticas circunstancias. En consonancia con la poblacion y el estado de la Hacienda, de que disponia entonces el país, fué conservada por el recuerdo de su glorioso éxito. No obstante, la experiencia de estos últimos 10 años, durante los que fué preciso en varias ocasiones valerse de la fuerza defensiva del pueblo, ha puesto en evidencia los inconvenientes de diversas clases que produce, los que tengo derecho y estoy en el deber de alejar, á cuyo efecto invoco vuestra cooperacion constitucional para las medidas que deben aumentar la fuerza defensiva que corresponda al aumento de la poblacion y á las exigencias del desarrollo de nuestra situacion agrícola é industrial. Con este fin os será sometido un proyecto de ley relativo al servicio militar y á los recursos económicos que reclama. No abrigamos sin embargo el propósito de romper con las tradiciones de una época gloriosa. El ejército será tambien en el porvenir el pueblo prusiano armado. Trátase únicamente de infundir nueva vida, dentro de los límites prescritos por los recursos de la Hacienda nacional, á la organizacion militar de nuestros mayores, rejuveneciéndola en sus formas. Dignaos, pues, dedicar vuestra atencion exenta de preocupaciones y prestar vuestro asentimiento á un proyecto examinado detenidamente, y que afecta á los intereses generales civiles y militares. Este asentimiento será en todas partes elocuente testimonio de la confianza que el país tiene en mis buenas intenciones.

«Señores, jamás se ha sometido á la Representacion nacional una medida de tal importancia para la defensa, grandezza y poderío del país. Trátase de asegurar los destinos de la patria contra los accidentes del porvenir. ¡Que Dios bendiga al Rey que deseaba vivamente la realizacion de esta obra! ¡Que Dios proteja la vida de nuestro Rey y Señor! ¡Viva el Rey!»

La Cámara de los Diputados, segun anuncio de Berlin el 13, procedió en dicho día á la eleccion de Presidente, habiendo recaído en M. Simson por 173 votos de 261 votantes. Fueron en seguida elegidos primer Vicepresidente M. de Grabow por 137, y M. Mathis, segundo.

El Diario de Dresde publica un despacho telegráfico en que se asegura que el Rey Maximiliano de Baviera ha renunciado á emprender su viaje á España.

Noticias de Constantinopla del 4 anuncian un suceso importante, segun La Patrie. La comision de Hacienda ha formulado un proyecto orgánico que comprende todo el presupuesto, y en el que se tratan de restablecer sobre nuevas bases los servicios económicos del Imperio otomano.

INTERIOR.

MADRID 19 DE ENERO.

SUSCRIPCION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito en el Banco de España hoy 18 de Enero de 1860, con expresion de las cantidades que han entregado, á saber:

Large table listing names and amounts for the subscription. Includes names like D. Ambrosio de Villar, D. Manuel de Alvarado, Doña María Josefa Pelayo de Nájera, etc.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Suscripcion del Tribunal Supremo de Justicia para los heridos que se inutilicen en la guerra de Africa y las familias menesterosas de los que mueran en ella, verificada la distribucion con las formalidades que determine el Gobierno de S. M.

Table listing names and amounts for the subscription to the Supreme Court of Justice. Includes names like Excmo. é Ilmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Maria Fonseca, etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE ENERO DE 1860.

Table with columns for time (HORAS), barometer (Barómetro), temperature (Temperatura), wind direction (Direccion del viento), and sky state (ESTADO DEL CIELO).

Table with columns for maximum temperature (Temperatura máxima del día), minimum temperature (Temperatura mínima del día), and evaporation (Evaporacion en las 24 hs.).

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE EUROPA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 11 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns for locality (LOCALIDADES), barometer (Barómetro), temperature (Temperatura), wind direction (Direccion del viento), and sky state (ESTADO DEL CIELO).

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods like wheat (fanegas de trigo), flour (arrobos de harina de id.), and other items.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods like meat (Carne de vaca), oil (Aceite), and other items.

Trigo vendido.

Table with columns for quantity (40 fanegas, 50 rs., 32 fanegas, 48 rs.) and price.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 18 de Enero de 1860 á las tres de la tarde.

Table listing public bonds (PONDOS PÚBLICOS) and their prices.

Plazas del reino.

Table listing prices for various goods from different provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Amsterdam, Brussels, etc.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists various officials and their salaries.

Madrid 17 de Enero de 1860.—El Secretario de Gobierno, José María Manresa y Navarro.

NUMERO 2. ALUMBRADO DE GAS DE MADRID.—TALLERES DEL MISMO.

Relacion de los dependientes de dichos talleres que se suscriben para alivio de los heridos en la guerra de Africa, con expresion de la cantidad que cada uno deja para dicho objeto.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of workers and their contributions.

El encargado de la recaudacion, Manuel Menendez.

NUMERO 3. FABRICA DEL GAS DE MADRID.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of factory workers.

NUMERO 4. EMPLEADOS DEL REAL SITIO DEL BUEN RETIRO.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of employees at the Buen Retiro site.

NUMERO 5. CAFÉ SUIZO.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of cafe staff.

NUMERO 6.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of various staff members.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of officials.

NUMERO 7. HOSPITAL GENERAL DE MADRID.

Donativo en favor de los inutilizados en la guerra de Africa que hacen el Director, Capellanes, empleados y dependientes del Hospital general de esta corte, por reales vellon 4.431.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 8. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 9. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 10. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 11. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 12. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of officials.

NUMERO 13. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 14. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 15. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 16. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 17. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 18. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 19. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 8. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Lista de los empleados y dependientes de este establecimiento que contribuyen para la suscripcion voluntaria en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 9. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 10. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 11. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 12. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 13. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 14. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

NUMERO 15. HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names of hospital staff.

BOLETIN DE TEATROS.

La tragedia en cinco actos Maria Bianca Visconti, del Sr. Paolo Giacometti, escrita expresamente para la seño- rita Ristori, y que esta ha elegido para la noche de su be- neficio, fue remitida por tan acreditado autor á la céle- bre artista á fin de que la estrenase ante el público de Madrid.

Los niños 6 inteligentes artistas que han estado hasta ahora dando funciones en el teatro de Tiro de Mos- lina, han pasado al del Circo, donde continuarán su- trabajos.

La primera funcion tendrá lugar mañana, y unas ve- ces solos y otras en combinacion con la compañía de verso, darán á conocer al público sus muchas disposi- ciones para el canto, la declamacion y el baile.

En la primera funcion representarán los jóvenes flo- rentinos la comedia de gracioso en tres actos titulada Los dos gemelos, teniendo lugar en los intermedios un paso español por la primera bailarina Mariana Flori, de edad de nueve años. Este paso se llama La Malagueña. Otra niña de siete años bailará un paso titulado La So- lerina, y despues se ejecutará el gran baile mitológico que lleva por título Los amores de Venus y Adonis.

Todavía no se sabe el día en que comenzará sus funciones la compañía francesa; pero será en los prime- ros de proxima semana. La funcion inaugural se com- pondrá de cuatro piezas nuevas, figurando entre ellas Ritsete ou les millions de la mansarde, de Edmond About, y L'isle de Calipsou, opereta bafa.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRE- sente año de 1860.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Title and Price. Lists book prices.

ARRIENDO DE DEHESA EN LA PROVINCIA DE AVILA.

Se arrienda por término de tres años la dehesa del Colmenar, sita en el término de Villarejo del Valle, de 4.000 fanegas poco más ó menos. Esta posesion, que re- cientemente ha recibido mejoras de gran importancia, tiene más de 50 praderas todas regables, con más de 50 fuentes de pié, cuatro arroyos que la atraviesan, de las cuales, como del río Piquillo propio de la dehesa, se sa- can cuantas aguas se necesitan para el riego; también tiene esta finca parte en el río Alberche.

Pueden pastar en los cinco meses de verano 1.000 cabezas de ganado vacuno, 3.000 ovejas, 1.000 á 1.500 cabras, más las yeguas de los rebaños con separacion de los pastos: cuenta esta finca con 2.000 arroyos de heno, 60 á 80 fanegas de grano y algun fruto de patatas, pu- diendo sostener en la temporada de invierno un número considerable de ganado cabrio.

Para su remate se ha señalado el día 24 de Febrero próximo, á la hora de las doce, en los puntos siguientes: en Madrid en la habitacion del Notario D. Gabriel Sanín de Quededo, sita en la calle Mayor, núm. 108, entresuelo segundo de la derecha; en Avila en la de D. Bartolomé Palomares, y en Salamanca en la Escribania de D. Ma- riano Delgado, calle de Herrero. 251

COLEGIO DE INTERNOS AGREGADO AL INSTITUTO provincial de segunda enseñanza de Guadalajara.—Ha- biéndose cedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital un edificio contiguo al Instituto con destino al in- dicado colegio, y siendo necesarias para su habilitacion algunas obras, importantes de 8 á 10.000 rs., de acuerdo con la Junta provincial de Instruccion pública se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid con el fin de que si alguna persona quiere encargarse del referido colegio pueda contratar con el in- frascripto Director, bajo las bases siguientes:

1.º Que han de ser de cuenta del contratista las obras indispensables para la habilitacion de dicho colegio, conforme al plano y presupuesto formados y con la inter- vencion de esta Direccion, reintegrándose aquel del im- porte de ellas con el canon que se señale en concepto de alquiler del edificio.

2.º Que dicho colegio ha de estar bajo la inspeccion del Jefe local del Instituto, no solo en la parte útil, si- que también en la económica ó de asistencia á los alumnos.

3.º Que la retribucion que ha de llevarse á los alum- nos de los estudios generales de segunda enseñanza no ha de pasar del maximum que se fija por esta Direccion, que será de 5 á 7 rs. diarios, teniendo en cuenta el pre- cio de los comestibles, asistencia y demás circunstancias del colegio, si bien en cuanto á las enseñanzas de aplica- cion y de adorno podrá el contratista establecer precios convencionales.

4.º Además de los dependientes necesarios para la asistencia de los colegiales, aseo y limpieza del estable- cimiento, será forzoso un inspector por cada 20 alumnos, esto es, uno hasta 20, dos de 20 á 40, y así sucesiva- mente.

5.º Y que de acuerdo con el contratista ha de formu- larse por esta Direccion, así el reglamento interior del colegio, como tambien el presupuesto formado y con- trato que debe otorgarse en seguridad de ambas partes.

La persona que quiera interesarse en esta contrata podrá dirigirse á la Secretaria del Instituto hasta el 20 del próximo mes de Febrero, donde estarán de manifies- to el plano de la obra, presupuesto y demás condiciones del contrato.

Guadalajara 14 de Enero de 1860.—El Director del Instituto, Manuel Mamerto de Heras.—De su órden, Má- ximo Moraleda, Secretario. 248

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Medea, tragedia en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPLE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El portero es el culpable, juguete cómico en un acto.—La estrella de Andalucía, baile.—Ocho arroyos y una libra! comedia nueva en un acto.—Baile.—Una idea feliz, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—Juan de las Viñas, comedia en dos actos.—Baile.—El tío Tararira, comedia en un acto.—Baile.

NOTA.—Mañana los niños florentinos ejecutarán la co- media en tres actos titulada Los dos gemelos; intermedios bailables, y un gran baile mitológico en cinco cuadros.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Fuego de Dios en el querer bien, comedia en cuatro actos del célebre Calderon.—La perla gaditana, baile.—Las cas- tañeras picadas, saínete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El último mono.—Frasquito.—Los cazadores en Africa.

THÉÂTRE FRANÇAIS.—Compañía de artistas suabos- fundadores del teatro de Inkerman (Crimea). A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Militaire et pensionnaire, pieza militar, en la que los zuavos harán los papeles de ambos sexos.—Ca n'est pas perdu, romanza.—Le rondeau des zouaves, cancion.—Pas de fumée sans feu, comedia vaudeville en un acto.—La corde sensible, vaudeville en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Madrid en 1818, drama nuevo.—Baile.—Maruja.

TEATRO MECÁNICO (Plazuela de San Martín, contiguo á la de las Descalzas).—Funcion diaria á las ocho de la noche, y los días festivos á las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—El castillo de Don werth, cerca de Arnhem, en Holanda, paisaje.—Aschaffenburg sobre el Meín, paisaje.—Incendio de Moscú y retirada del gran ejér- cito de Napoleon en 1812.—Los autómatas, ejercicios difi- ciles y nuevos.—La cabeza del gigante, vista de un res- tro humano al natural del tamaño colosal de 15 pies.—Nueva coleccion de cuadros disolventes y juegos óptico y mecánicos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.